



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2023-MDBU

Bella Unión, 13 de febrero del 2023

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 003-2023-MDBU del Concejo Municipal realizada el 13 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de acuerdo al Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, según el numeral 25 "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública." Art. 55° El Patrimonio Municipal Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Art. 66° Aprobación del Concejo Municipal "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal". Art. 68.- Destino de los Bienes Donados "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito".

Que, mediante Oficio N° 002-2023-COCBVBU-ARE-CAR-BEL; solicitando la donación de terreno para la construcción de cuartel de Bomberos en el Distrito de Bella Unión, en la cual se puede precisar que mediante Acuerdo de Concejo No. 045-2018-CM/MSBU, Aprobaron la transferencia en calidad de donación a favor de la Compañía de Bomberos, del terreno de propiedad municipal en la Mz. 54 Sub Lote N° 2, en el distrito de Bella Unión, el cual tiene una extensión de 1201.56 m², predio que será destinado a la construcción de la Compañía de Bomberos. Asimismo, el solicitante indica que requiere dicha donación con las siguientes especificaciones:

- Que el terreno no se encuentre en zona de riesgo, faja marginal, zona intangible, zona inundable y/ zona de relleno sanitario.
- Documentación que sustente la factibilidad de servicios básicos y de comunicación.



¡Bella Unión. El Cambio es Ahora!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

- Parámetros urbanísticos planos de ubicación y zonificación con coordenadas UTM.
- EL TERRENO DEBERÁ ESTAR INSCRITO EN SUNARP.

Que mediante Informe N° 002-2023-JWSMA-JAC/MDBU del 06/02/23, el jefe de la Unidad de Catastro informa que a la fecha el terreno solicitado en donación no se encuentra saneado, dado que no cuenta con partida registral ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Que, mediante Informe N° 026-2023-HDHC/MDBU del 06/02/23 la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural informa que el predio solicitado en donación se encuentra fuera de la zona de riesgo, fuera de la zona intangible, fuera de la faja marginal. Por lo que, a fin de continuar con el trámite de donación respectivo, debe realizarse el saneamiento respectivo.

Que, el Asesora Legal Externa en su Informe N° 006-2023-MDBU/ALE.EXT, del 06/02/23, concluye que el predio solicitado para donación está pendiente de sanear e inscribir en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. Asimismo, recomienda que se ponga a conocimiento del Concejo Municipal la solicitud formulada por el Comité, quienes, de considerarlo pertinente, acordarán autorizar el saneamiento físico legal del inmueble solicitado, para una posterior donación, construcción y funcionamiento del Cuartel de Bomberos del Distrito de Bella Unión.

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD** emitió el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la autorización al Alcalde para que disponga las acciones administrativas y demás que correspondan para el saneamiento físico legal del inmueble ubicado en la MZ 54, Sub Lote 02, del Distrito de Bella Unión, para su posterior donación y entrega al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el que será destinado para la construcción y funcionamiento del Cuartel de Bomberos del Distrito de Bella Unión.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General, la notificación del presente acuerdo a todas las unidades orgánicas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
Abg. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 63609
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
RICHARD IVAN VEGA TAÍPE
ALCALDE